SELLO QVARTO. DIEZ MRS. VEDI SA NO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

Cantedo

En la villa de Madrid a veinte dias del mes de Jullio de mill y seiscientos y cinquenta y quatro años ante los señores de la villa se juntaron en ayuntamiento como lo an de uso y costumbre de juntarse para tratar y conferir las cosas tocantes al real servicio y pues no ay en esta villa dos reales de vellon para acabar de pagar a Andres de Cespedes barquero de la barca de Andres de Cespedes mi padre y a Juan de Cespedes su hijo el medio por ciento que se les debe de lo que an pasado de barca en esta villa desde primero de Jullio de este año hasta fin de Diciembre de este dicho año y para ello se an de repartir entre los vecinos de esta villa diez mrs. en cada vno de alcabala y cientos que an de pagar en fin de este mes de Jullio en que estamos y para ello se an de nombrar cobradores y fiadores

Vno de los dichos ayuntamientos en nombre de todos dixo que para cobrar los dichos diez mrs. de vellon que an de pagar los vecinos de esta villa para el dicho efecto nombraban y nombraron por cobradores de ellos a Juan de Cespedes y Juan Ruiz de Cespedes vecinos de esta villa a los quales dieron poder cumplido para que puedan cobrar los dichos diez mrs. de vellon de cada vno de alcabala y cientos que an de pagar los vecinos de esta villa en fin de este mes de Jullio en que estamos y para ello se an de nombrar cobradores y fiadores

recuperador de alcabalas

La villa dixo que conbiene nombrar recuperador de alcabalas para este presente año que cobre las alcabalas y cientos que se deben de los años pasados. Sobre lo qual dixo que conbiene al bien de esta villa que se nombre persona abonada que cobre las dichas alcabalas y cientos que se deben de los años pasados para que acabe de pagar a los dichos Andres de Cespedes y Juan de Cespedes su hijo el medio por ciento que se les debe de lo que an pasado de barca en esta villa desde primero de Jullio de este año hasta fin de Diciembre de este dicho año y para ello se an de repartir entre los vecinos de esta villa diez mrs. en cada vno de alcabala y cientos que an de pagar en fin de este mes de Jullio en que estamos y para ello se an de nombrar cobradores y fiadores

Vno de los dichos ayuntamientos en nombre de todos dixo que para cobrar los dichos diez mrs. de vellon que an de pagar los vecinos de esta villa para el dicho efecto nombraban y nombraron por cobradores de ellos a Juan de Cespedes y Juan Ruiz de Cespedes vecinos de esta villa a los quales dieron poder cumplido para que puedan cobrar los dichos diez mrs. de vellon de cada vno de alcabala y cientos que an de pagar los vecinos de esta villa en fin de este mes de Jullio en que estamos y para ello se an de nombrar cobradores y fiadores

La villa dixo que conbiene nombrar recuperador de alcabalas para este presente año que cobre las alcabalas y cientos que se deben de los años pasados. Sobre lo qual dixo que conbiene al bien de esta villa que se nombre persona abonada que cobre las dichas alcabalas y cientos que se deben de los años pasados para que acabe de pagar a los dichos Andres de Cespedes y Juan de Cespedes su hijo el medio por ciento que se les debe de lo que an pasado de barca en esta villa desde primero de Jullio de este año hasta fin de Diciembre de este dicho año y para ello se an de repartir entre los vecinos de esta villa diez mrs. en cada vno de alcabala y cientos que an de pagar en fin de este mes de Jullio en que estamos y para ello se an de nombrar cobradores y fiadores